

A/C.3/43/WG.1/CRP.4/Add.13
6 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de
todos los trabajadores migratorios y de sus familias

Presidente: Sr. Antonio GONZALEZ DE LEON (México)

Vicepresidente: Sr. Juhani LONNROTH (Finlandia)

Adición

Artículo 70, párrafo 6

1. En sus sesiones séptima y octava, celebradas el 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo examinó el párrafo 6 del artículo 70 basándose en el párrafo 6 que figura en la columna derecha del documento A/C.3/43/WG.1/CRP.1/Rev.1.
2. En el curso de las deliberaciones, el representante de Cabo Verde propuso que se sustituyera la palabra "nombrará" por las palabras "será invitado a nombrar", pues estimaba que la candidatura debía ser antes un derecho que un deber de los Estados. Propuso que se arbitrara un procedimiento para salir del punto muerto que se produciría si el Comité no aceptara el candidato de un Estado Parte.
3. El representante de la República Federal de Alemania respaldó la anterior propuesta. Por el contrario el representante de Italia sugirió que se mantuviera el texto sin modificaciones.
4. El representante de la República Federal de Alemania preguntó qué sucedería si el Comité no aprobaba la candidatura. El representante de Finlandia, que suscitó la misma cuestión, señaló que quizás podría añadirse al párrafo una oración en la que se declarara que cualquier Estado Parte podría proponer a un experto para cubrir la vacante. Propuso también que las candidaturas se sometieran a otros Estados Partes en lugar de quedar sujetas exclusivamente a la aprobación del Comité.

5. El representante de Túnez pidió que constara en acta que su delegación, si bien se asociaba al consenso relativo al párrafo 6 del artículo 70, deploraba que el Grupo de Trabajo no hubiera analizado más detenidamente el mencionado párrafo, que, aun siendo pertinente, parecía excesivamente lacónico. En ese sentido, la delegación de Túnez estimaba que el Grupo debería haberse inspirado en las disposiciones del artículo 33 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que eran más explícitas.

6. Tras debatir la cuestión, el Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 6 del artículo 70 en los siguientes términos:

6. Si un experto ha cesado en sus funciones como miembro del Comité antes de que expire su mandato, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

Párrafo 7

7. En su novena sesión, celebrada el 3 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del párrafo 7 del artículo 70.

8. El Presidente señaló que había tres procedimientos posibles para financiar el Comité. Indicó que tanto las Naciones Unidas como los Estados Partes podían hacerse cargo de dicha financiación con carácter exclusivo o que podía establecerse un reparto de responsabilidades, con arreglo al cual el transporte y los gastos de los miembros serían sufragados por los Estados Partes y los servicios generales por las Naciones Unidas.

9. El representante de México apoyó el proyecto de párrafo 7 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5, aduciendo que la experiencia demuestra la eficacia del procedimiento propuesto.

10. El representante de la República Federal de Alemania se remitió a la declaración que había formulado en el curso de la sexta sesión y dijo que el Grupo de Trabajo, compuesto como estaba por expertos en migración, debería recabar la opinión de órganos especializados en cuestiones financieras antes de adoptar decisiones sobre los aspectos financieros de la Convención.

11. El representante de Egipto apoyó el proyecto de párrafo 7 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5.

12. El representante de la URSS apoyó el proyecto de párrafo 7 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5, aduciendo que los comités financiados por Estados Partes han tropezado con dificultades financieras. Estimaba, por consiguiente, preferible que el Comité se financiara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

13. El representante de Australia propuso que fueran los Estados Partes quienes se hicieran cargo de la financiación del Comité. Señaló que un reparto de dicha financiación con arreglo al cual correspondiera a los Estados Partes sufragar el viaje y los gastos de los miembros del Comité y a las Naciones Unidas los servicios

generales sería desproporcionado, pues estos últimos constituyen la mayor parte del costo total. Indicó que, dada la limitación de recursos disponibles, no era deseable que las Naciones Unidas tuvieran que modificar las prioridades establecidas en el marco de su programa de derechos humanos. Sugirió que la cuestión financiera fuera estudiada por un órgano más cualificado para ello que el Grupo de Trabajo.

14. El representante de los Estados Unidos manifestó su deseo de que la financiación del Comité corriera a cargo de los Estados Partes. Respaldó la opinión del representante de la República Federal de Alemania de que el Grupo de Trabajo no tenía suficiente experiencia en asuntos financieros de esta naturaleza.

15. En su novena sesión, celebrada el 3 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo aprobó el texto del párrafo 7 del artículo 70 tal como figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5.

16. El representante de los Estados Unidos manifestó que se había sumado al consenso en apoyo del párrafo 7 en la inteligencia de que no podía considerarse que dicho párrafo hubiera dejado definitivamente zanjada la cuestión de quién habría de hacerse cargo de la financiación del Comité.

17. El texto del párrafo 7 del artículo 70 aprobado en segunda lectura es el siguiente:

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

Párrafo 8

18. En su 10a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo reanudó sus deliberaciones sobre el artículo 70.

19. El representante de Yugoslavia apoyó el proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5, aduciendo que debían ser las Naciones Unidas quienes se hicieran cargo de la financiación del Comité.

20. El representante de China apoyó la opinión de que eran las Naciones Unidas quienes debían hacerse cargo de la financiación del Comité. Sin embargo, puso en tela de juicio la capacidad de las Naciones Unidas para cargar con dicha responsabilidad y convino con el representante de la República Federal de Alemania en que la cuestión debería someterse a un órgano con más experiencia en asuntos financieros antes de que el Grupo de Trabajo adoptara una decisión definitiva al respecto.

21. El representante de Finlandia señaló que la aprobación del texto del párrafo 8 propuesto en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5 no dejaría zanjada la cuestión de la responsabilidad de la financiación del Comité.

22. La representante de Marruecos opinó que eran las Naciones Unidas quienes debían hacerse cargo de la financiación del Comité, con objeto de garantizar la integridad e imparcialidad de los expertos. Opinó que era competencia del Grupo de Trabajo decidir todas las cuestiones relativas a la Convención, siendo responsabilidad de otros la aplicación de las decisiones que se adoptaran.

23. El representante de los Estados Unidos manifestó su desacuerdo con el representante de Finlandia, aduciendo que en su opinión la aprobación del párrafo 8 propuesto en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5 dejaría zanjada la cuestión de la responsabilidad de la financiación. Señaló asimismo que la financiación a cargo de los Estados Partes no afectaría a la imparcialidad de los expertos, habida cuenta de que los Estados Partes responderían colectivamente de toda la financiación.

24. El representante de Suecia opinó que eran las Naciones Unidas quienes debían hacerse cargo de la financiación del Comité propuesto. Señaló que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la salvaguardia de los derechos humanos era uno de los objetivos fundamentales de la Organización. Indicó que los Comités orientados total o parcialmente por Estados Partes no eran siempre eficaces, por lo que la cuestión financiera no era exclusivamente presupuestaria, sino también política. Respaldó la opinión de la representante de Marruecos de que el Grupo de Trabajo podía decidir la cuestión de la financiación sin recurrir a ningún otro órgano.

25. El representante de los Países Bajos apoyó la opinión del representante de Suecia de que la financiación del Comité propuesto debía ser responsabilidad de las Naciones Unidas. Indicó que atribuir directamente la financiación a los Estados Partes sería injusto para los Estados más pobres, habida cuenta de que ese procedimiento les afectaría más, constituyendo, de hecho, una penalización por ratificar la Convención. Señaló que la Convención se apoyaba en el consenso, por lo que no era oportuno dar a los Estados la posibilidad de no financiar sus costos porque no deseaban ratificarla. Afirmó también que la cuestión financiera no era exclusivamente presupuestaria, sino que tenía aspectos políticos, y convino con la representante de Marruecos en que el Grupo de Trabajo era competente para decidir la cuestión. Convino con el representante de Australia en que los recursos de que disponían las Naciones Unidas eran limitados, pero señaló que ello no debía impedir a la Organización financiar la Convención. Añadió que incrementar las exigencias a que estaba sometido el presupuesto de las Naciones Unidas podría quizá alentar a los Estados a contribuir más a él.

26. El representante de Argelia apoyó el proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5 y convino con los representantes de Marruecos y Suecia en que las cuestiones financieras relativas a la Convención tenían aspectos políticos, por lo que podían ser resueltas por el Grupo de Trabajo.

27. El representante de la República Federal de Alemania respaldó los comentarios del representante de los Estados Unidos con respecto al proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5. Explicó además que la sugerencia que había formulado anteriormente no significaba que el Grupo de Trabajo debía someter la cuestión a la decisión de órganos más especializados en cuestiones financieras, sino simplemente que debía recibir el asesoramiento de dichos órganos.

28. El representante de Australia señaló que aceptar el proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5 entrañaría aceptar que la financiación del Comité propuesto corriera a cargo de las Naciones Unidas. Afirmó que preferiría que fuera financiado por los Estados Partes. Propuso asimismo que la cuestión de la financiación no se zanjara hasta que otros órganos, como la Tercera Comisión, de los que forman parte más Estados, a cuyo cargo correrá en definitiva toda financiación, hubieran tenido oportunidad de estudiarla.

29. El representante de Dinamarca apoyó el proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5. Señaló que el nuevo hecho de que los Estados Partes se hicieran cargo de la financiación del Comité propuesto no resolvería necesariamente todos los problemas financieros que se le pudieran plantear. Afirmó que era competencia del Grupo de Trabajo decidir la cuestión de la financiación del Comité propuesto.

30. El representante de Grecia apoyó el proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5, con objeto de que las Naciones Unidas se hicieran cargo de la financiación del Comité propuesto.

31. El representante de Italia indicó que la aprobación del proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5 no zanjaría la cuestión de la financiación del Comité propuesto, pues la Asamblea General podría aún decidir que las Naciones Unidas sólo se harían responsables de la financiación con cargo a un fondo especial creado para esos fines. Indicó que la función de supervisión del Comité no podría cumplirse con eficacia si el Comité tuviera que depender de los deseos de unos u otros Estados.

32. El representante de los Estados Unidos indicó que le era imposible apoyar el proyecto de párrafo 8 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5, porque, si se decidiera que eran los Estados Partes quienes debían hacerse cargo de la financiación del Comité, correspondería a esos Estados decidir los términos y condiciones en que los miembros del Comité habrían de percibir emolumentos.

33. Tras deliberar sobre la cuestión, el Grupo de Trabajo decidió aplazar su examen del párrafo 8.

Párrafo 9

34. En su novena sesión, celebrada el 3 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo aprobó en segunda lectura el texto del párrafo 9 del artículo 70 que figura en el documento A/C.3/43/WG.1/CRP.5, y cuyo texto es el siguiente:

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que aparecen en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.